



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

016

04 MAR 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR
RICHARD DAZA.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar recibió queja Forestal donde se coloca en conocimiento que el señor RICHARD DAZA, está talando árboles sin los permisos de la Corporación, dichos arboles forma la quejosa se encuentran en inmediaciones de manantiales y jagüeyes.

Que la Oficina Jurídica la Corporación Autónoma Regional del Cesar, según lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 entre sus funciones tiene la preservación de los recursos naturales incluida la flora y fauna, ordeno Visita de Inspección Técnica e Indagación Preliminar a la Parcela denominada GUAUDALES N° 8, Vereda Manantial, Jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar, mediante Auto N° 312 de fecha 22 de abril de 2013.

Que dicha visita fue realizado el día 06 de junio de 2013, donde se evidenciaron las siguientes:

- Se evidencio la tala de 25 árboles aproximadamente, tales como Higo Amarillo, Espino Blanco, Corazón Fino, Eucalipto, Quebracho, Carreto, Nogal, Guayabo de Monte, entre otros. Solo se pudieron observar dichos arboles durante el recorrido ya que no se pudo acceder hasta donde se encontraban el resto de los arboles debido al pésimo estado del terreno, ya que la quejosa manifestó que eran alrededor de 30 a 40 árboles talados.
- Esta tala se realizó en varios sectores del predio GUAUDALES No. 8, propiedad de la señora DESIDERIA SUAREZ. Este predio es colindante con el predio del señor RICHARD DAZA, quién es el presunto autor de dicha tala y la viene realizando alrededor de hace 2 años según lo manifestado por la quejosa, sin contar con los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental en este caso CORPOCESAR, por ser colindante el predio de la señora DESIDERIA con el del señor RICHARD DAZA, se pudo observar en la finca del presunto infractor la madera acerrada almacenada en esta finca.



016

04 MAR 2015.

- La señora Desideria Suarez, manifestó durante la diligencia técnica haber aportado un CD con los registros filmicos que prueba la tala que el señor Richard Daza realizo en el predio Güaudales N°8.
- Según lo manifestado por la quejosa, el señor Richard Daza realizo esta tala para aprovechar la madera para establecer linderos en el predio de su propiedad.

Que se puede apreciar en el expediente las fotos tomadas por la contratista enviada por la Corporación y el Cd aportado por la Quejosa.

Que teniendo en cuenta el informe de visita e inspección técnica la Corporación Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante acto administrativo número 277 de fecha 16 de julio de 2013, el cual fu notificado mediante Aviso como lo señala el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; obran en el expediente los oficios de notificación.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta la queja recibida en la Corporacion la cual trae anexa registro filmico mediante CD.

Informe suscrito por la contratista EMILIET AGUIRRE JIMENEZ Ingeniera Ambiental y Sanitaria, ordenado mediante Auto N° 312 de fecha 22 de abril de 2013.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

016

04 MAR 2015

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el señor RICHARD DAZA; por presunto incumplimiento de lo enunciado en el **DECRETO 1791 DE 1996 ARTICULO 8º**. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) Solicitud formal.
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- c) Plan de manejo forestal.

ARTICULO 9º. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

ARTICULO 20. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el señor RICHARD DAZA, por presunta vulneración ambiental en la parcela denominada GÜAUDALES N° 8, vereda Manantial, jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

CARGO PRIMERO: Presunta violación del DECRETO 1791 DE 1996 artículos 8, 9, 10 y 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RICHARD DAZA, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



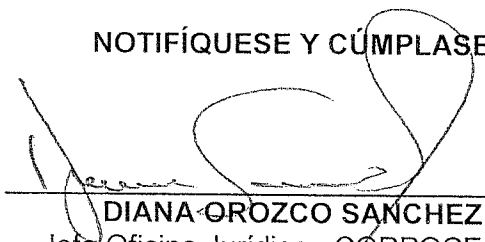
016

10 4 MAR 2015

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor RICHARD DAZA, Finca Villa Matilde Vereda Manantial 1, Municipio de Becerril - Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Oscar Olivella. Abogado Contratista
Revisó: Diana Orozco Sánchez – Jefa Oficina Jurídica
Expediente: 257 - 2013